

AUTO No. 02175

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01037 de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER116315 del 08 de julio de 2016, la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.243.195-4, domiciliada en la Calle 24 No. 100-52 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de propiedad de su representada.

Que la representante legal de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, según el radicado mencionado anteriormente, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal del 20 de junio de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Acta de la junta de socios mediante la cual autorizan a su representante legal para suscribir la flota de la empresa al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Copia física del RUT de la sociedad.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.

AUTO No. 02175

- Copia de las licencias de tránsito y certificados de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes de cada automotor.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas para corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Carta mediante la cual la cooperativa solicita la aprobación del Programa de Autorregulación.
- Copia del formato para el recaudo de conceptos varios del Programa de Autorregulación Ambiental, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$ 696.623.00).

Que a través del radicado No. 2016ER119061 del 12 de julio de 2016, el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS** en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, allegó a esta Secretaría copia del recibo de caja No. 3485714 del 11 de julio de 2016, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$ 696.623.00). Así mismo, se entiende que ha cumplido con la totalidad de los requisitos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 02175

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

AUTO No. 02175

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: "expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.243.195-4, domiciliada en la Calle 24 No. 100-52 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.169 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a su parque automotor y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA
1	VDW087
2	SKH112
3	TEW120
4	TEW121

AUTO No. 02175

No.	PLACA
5	VDA256
6	VDA257
7	TLY371
8	TLY372

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.243.195-4, domiciliada en la Calle 24 No. 100-52 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 12.971.169, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 24 del mes de noviembre de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02175

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

jessica paola baron gomez C.C: 1022367862 T.P: CPS: CONTRATO 20161097 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/11/2016

Aprobó:

Aprobó y firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/11/2016

Radicado No. 2016ER116315 del 8 de julio de 2016.

Exp. SDA-02-2016-1758